

**Categoría histórica del Derecho Comercial analizada a la luz de la
evolución de la Revista de Ciencias Jurídicas**

**Historical category of Commercial Law analyzed in light of the evolution
of the Revista de Ciencias Jurídicas**

Pedro Chaves Corrales¹

¹ Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. pedro.chaves@ucr.ac.cr

RESUMEN

El Derecho Comercial en Costa Rica como categoría histórica es un tema de relevancia para comprender el desarrollo económico y jurídico del país. A lo largo de los años, este campo del derecho ha experimentado importantes transformaciones que han sido impulsadas por cambios en el contexto social, político y económico tanto a nivel nacional como internacional. El derecho comercial en Costa Rica ha evolucionado desde una etapa inicial marcada por el comercio agrario y la influencia de la legislación española, hasta convertirse en una disciplina moderna y dinámica, capaz de regular los complejos procesos comerciales propios de la actualidad.

PALABRAS CLAVE

Categoría histórica, Derecho Comercial, desarrollo histórico, evolución, reformas.

ABSTRACT

Commercial Law in Costa Rica as a historical category is a topic of relevance for understanding the economic and legal development of the country. Over the years, this field of law has undergone major transformations that have been driven by changes in the social, political and economic context at both the national and international levels. Commercial law in Costa Rica has evolved from an initial stage marked by agricultural trade and the influence of Spanish legislation, to become a modern and dynamic discipline, capable of regulating the complex commercial processes of today.

KEYWORDS

Historical category, Commercial Law, historical development, evolution, reforms.

ÍNDICE

Introducción. 1. Concepto de categoría histórica. 2. Antecedentes. 3. La OMC y su impacto en la legislación comercial. 4. Propiedad Intelectual. 5. Pagos en tractos. Conclusiones. Bibliografía

Introducción

El estudio y análisis del derecho comercial han sido fundamentales en el desarrollo económico y social de las naciones a lo largo de la historia. Costa Rica, como un país en constante evolución, no escapa a esta realidad, pues su trayectoria comercial ha sido un factor determinante en la conformación de su identidad jurídica y en su progreso como Estado. En este sentido, el presente artículo aborda el Derecho Comercial en Costa Rica como una categoría histórica, destacando su evolución a lo largo de diferentes períodos históricos y resaltando su relevancia como una categoría que trasciende las fronteras del tiempo.

Desde los primeros asentamientos comerciales en tiempos precolombinos hasta la compleja y moderna estructura de intercambio global de la actualidad, el derecho comercial costarricense ha experimentado una metamorfosis constante, adaptándose a las dinámicas cambiantes del comercio y la industria. Explorar esta evolución histórica nos permitirá comprender la interrelación entre las normativas comerciales y el crecimiento económico del país, así como su influencia en la configuración de la sociedad costarricense.

Por otro lado, la evolución histórica del derecho comercial en Costa Rica también ha estado marcada por desafíos y crisis que han exigido respuestas legales y regulatorias innovadoras. Para comprender la relevancia de esta categoría histórica, es crucial explorar cómo los principios del Derecho Comercial se han adaptado a las necesidades cambiantes de la sociedad costarricense. Desde el crecimiento del comercio local en sus primeras etapas de independencia, hasta la apertura hacia la internacionalización

En este contexto, el objetivo principal es explorar el derecho comercial en Costa Rica como una categoría histórica, analizando su evolución desde su inicio y su configuración en la época contemporánea ubicada en la Revista de Ciencias Jurídicas. Al profundizar en esta temática, se espera arrojar luz sobre la importancia del derecho comercial en la construcción

de la identidad jurídica costarricense y su papel fundamental en el desarrollo económico y social del país, dentro de la Revista antes dicha.

1. Concepto de categoría histórica

¿Cómo surge el Derecho y cómo se da su evolución? Son interrogantes que toda persona que se especializa en el estudio de esta ciencia se puede realizar; para lo cual primeramente habrá de acudir a un estudio histórico, en el que encontrará constantes referencias al Derecho Comercial.

Y es que como indica Sánchez “El Derecho Comercial es una “categoría histórica” aparecida en Occidente a fines de la Edad Media, que supuso la aplicación de leyes especiales a los comerciantes, con la finalidad de dar celeridad y seguridad a los negocios”². Esto implica la conjunción de una serie de estadios históricos y económicos que hicieron que el Derecho Comercial se separara del Derecho en general y que respondiera a las necesidades comerciales de la época, siendo que “fueron los comerciantes los que tuvieron la necesidad de establecer tribunales especiales para cuestiones mercantiles”³.

Para Aztiria existe un enfrentamiento entre el Derecho Comercial y el Derecho Civil, siendo que esta última rama no responde a las necesidades propias de los comerciantes, ante lo cual surgen una serie de regulaciones que satisfacen los menesteres de estos. Este motivo, hace pensar en el Derecho Comercial como algo excepcional y es que “nace así históricamente como un derecho de excepción que poco a poco va adquiriendo una vida propia, va logrando su autonomía hasta convertirse con el andar del tiempo en una verdadera rama del Derecho

² Sebastián Sánchez Cannavó, *Manual de Derecho Comercial* (Buenos Aires: Universidad Nacional de José C. Paz, 2017), <https://www.unpaz.edu.ar/sites/default/files/2018-10/Manual%20de%20Derecho%20Comercial%20I.pdf> (Consultado el 06-09-2023)

³ *Ibidem*.

Privado”⁴ con una amplia influencia de las revoluciones industriales y el impulso capitalista, que hace que el Derecho se vuelva versátil y se adapte a su época.

Como lo señala Petit, el que se considere al Derecho Comercial como una categoría histórica, no hace que se le prive de su primera naturaleza como rama del Derecho, sino que:

Lo histórico es cambiante, sí, pero es algo más: es algo que tiene su razón de existir y de evolucionar en un conjunto de conocimientos, de convicciones, de creencias, de modos de vida que denominamos cultura, que también cambia a lo largo del tiempo, pero que en cada época orienta la conducta humana, porque constituye su base, su fundamento.⁵

Obsérvese que el Derecho Comercial, no solo aborda o impacta en los aspectos sociales y económicos de cada época, sino que influye en su cultura y busca sentar las pautas para los cambios que deben responder a la actividad productiva y de sustento en que se desarrollan los seres humanos, de esta forma el Derecho Comercial “especial surge en aquel momento de la historia en que, de un lado, crece considerablemente la actividad comercial y de otro, el Derecho civil del momento es inadecuado para satisfacer las necesidades de los comerciantes”⁶.

Para otros autores, el Derecho Comercial debe ser considerado como categoría histórica debido a su respuesta y profunda relación con el sistema capitalista afirmando una “conexión histórico-causal del Derecho mercantil con el capitalismo como sistema económico (...), Bajo esta interpretación, el Derecho mercantil no guardaría relación con una categoría descriptiva (comercio, tráfico de empresas), sino con una categoría histórica de la economía”⁷.

⁴ Enrique A.C. Aztiria. *Origen y evolución histórica del derecho comercial y antecedentes argentinos*. (Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 1958), <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/8/origen-y-evolucion-historica-del-derecho-comercial-y-antecedentes-argentinos.pdf> (Consultado el 06-09-2023)

⁵ Carlos Petit, *Historia del Derecho Mercantil*, (Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2016), <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491230465.pdf> (Consultado el 06-09-2023)

⁶ Jaime Pintos-Santiago, *El derecho mercantil: Evolución, concepto y reflexiones a futuro de la disciplina*. (Cuenca: Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca, 2014), <https://www.uclm.es/-/media/Files/C01-Centros/cu-csociales/documentospublicaciones/2.ashx?la=es> (Consultado el 06-09-2023)

⁷ Carlos Vasserot Vargas, *La Evolución Histórica del derecho mercantil y su concepto* (Almería: Universidad de Almería, s.f.), <http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/1199/LA%20EVOLUCI%3%93N%20HIST%3%93RICA>

Sea que se considere al Derecho Comercial como una categoría histórica debido a su respuesta a las necesidades de los comerciantes y la escasez de regulación en las distintas épocas o que se conciba este como el producto del sistema económico de producción capitalista, es claro que el Derecho del Comercio tiene un amplio alcance hoy en día de manera que:

disciplina hoy así la actividad comercial como la industrial, bancaria, de transporte, de seguros (...) La evolución de la sociedad moderna, haciendo más semejantes las exigencias de las diversas categorías sociales y atenuando el contraste entre la actividad mercantil, por un lado, y la actividad agrícola y de goce de bienes, por otro, podrá permitir eliminar la distinción entre derecho mercantil y derecho común.⁸

2. Antecedentes

Los antecedentes de este trabajo permiten definir la estructura de una especial forma de atender una investigación. Esta investigación se centra en el 60 aniversario de la Revista de Ciencias Jurídicas, siendo que este trabajo se enfoca en determinar la participación de la misma en cada una de las áreas del Derecho. De esta manera, el presente trabajo realiza un análisis de los artículos más importantes que reflejan como esa evolución realmente se ha desarrollado y si está en un contexto especial dentro de la Revista y lo que significa la evolución de la categoría histórica del Derecho Comercial, para lo cual primero se debe determinar cuáles artículos se han desarrollado a lo interno de la Revista.

Revista de Ciencias Jurídicas N°157

Primeramente, se encuentra una publicación de la Licda. Guiselle Solorzano Guillén, quien relata los antecedentes de la evolución del Derecho Comercial, siendo que dentro de este proceso se analiza una serie de normas importantes para nuestra materia. La normativa en materia comercial que se mantuviese vigente en Costa Rica durante ciento once años, fue el

[%20DEL%20DERECHO%20MERCANTIL%20Y%20SU%20CONCEPTO%20-%20Carlos%20Vargas%20Vasserot.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#) (Consultado el 06-09-2023)

⁸ Tullio Ascarelli, *Derecho Mercantil* (México D.F.: Porrúa Hnos. y CIA, 1940), 3.

Código de Comercio de 1853, mismo que establece la primera regulación en materia comercial propia, lo que implicó que durante mucho años se diera una serie de reformas que permitieran adaptar esta normativa a la realidad nacional, pues como se ha dicho el Derecho Comercial es una categoría histórica; es decir, surge de la necesidad histórica muy cambiante del comercio, los comerciantes y de ese ejercicio del comercio en relación a los comerciantes. Así que se tiene que el Código de Comercio de 1853 se mantuvo vigente durante un largo período de tiempo, hasta que se promulgase un nuevo Código en 1962, el cual sienta un antecedente histórico de suma importancia, como es la aprobación sin el contexto social apropiado generando una reacción que podría llamarse totalmente inapropiada en contra de dicha legislación, que devino en una paralización de todos los sectores comercial, jurídico, Corte Suprema de Justicia, Colegio de Abogados, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, y generando que la Asamblea Legislativa promulgue una ley que suspende la aplicabilidad del Código de 1962. Eso nos lleva a analizar la suspensión a la normativa realizada por la Asamblea Legislativa, con lo cual viene necesariamente a generar una comisión redactora que promulgue una nueva legislación, otorgándose un plazo de dos años para que proceda a la revisión y promulgación de un nuevo Código. Es así como después de dos años surge el Código de Comercio vigente, con la salvedad que el Código de 1853 todavía rige en lo relativo al Derecho Marítimo.

Como bien lo indica la Licda. Solorzano Guillén, el Código de comercio de 1853 es una copia del Código español de 1829, que a su vez es básicamente copiado del Código de comercio francés, con lo cual efectivamente tanto la doctrina, jurisprudencia generada con base en el Código de 1853, comparte los mismos antecedentes. Como antecedente del Código de 1964 se cuenta con una comisión especial integrada por los licenciados Napoleón Valle Peralta, quien presidió, Rodrigo Soley Carrasco y Hary Zurcher Acuña, quienes prepararon el acta del proyecto del Código moderno, a esta comisión se le dio como término un período relativamente corto lo que generó que el Código de 1962, careciera de una serie de revisiones, no contando con el tiempo correspondiente para su análisis dentro de la categoría histórica.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, tuvo un amplísimo debate dirigido por varios de sus profesores, todos ellos en protesta de la aprobación del Código de 1962 sin la adecuación correcta de lo que esencialmente es una categoría histórica adaptada al sistema

como tal; lo cual significa engarzar dentro de la realidad económica, histórica y jurídica que la normativa debe tener. El Código de Comercio actual es consecuencia de esa comisión que tomó como base el texto del código hondureño que ese a su vez proviene del mexicano, mismo que tiene su razón de ser el código italiano, con lo cual tenemos una normativa bien estructurada dentro de una correspondiente secuencia de origen identificable, pero que no fue debidamente “tropicalizada”, sino que ubica un desarrollo sin cumplir con lo que ya se ha indicado. La importancia de este artículo de la Licda. Solorzano Guillén radica en el análisis de las modificaciones que integran el Código de Comercio de 1964 afirmando así el concepto de lo que es la categoría histórica, por un lado, tenemos la empresa individual de responsabilidad limitada, figura que no se encontraba regulada en nuestro medio y la introducción del concepto de las sociedades de personas, un concepto que no estaba estructurado, así como una serie de modificaciones en cuanto a la materia societaria. Otro tema importante analizado son las reformas a la Ley Reguladora del Mercado de Valores, tema que será analizado en forma expresa a lo largo de este trabajo.

Dentro de esas reformas se estructura, por ejemplo: el concepto de la factura electrónica, la factura cambiaria, temas muy distintos pero que valen la pena recordar y que permiten hacer un manejo apropiado, así como la letra de cambio y pagarés electrónicos, como un tema de actualización referente a lo que es la parte tecnológica y una serie de reformas que inician a partir del 2000 en materia de propiedad intelectual. Por otra parte, se deben analizar unas reformas muy importantes que se hacen en todo lo que es el concepto del derecho concursal, pues se pasa de lo que establece el Código de Comercio en cuanto a lo que es la quiebra a una modificación de reforma en el tema del derecho concursal como un medio no de liquidación, sino de supervivencia de la empresa y un mejor desarrollo en la ejecución de patrimonios.

Finalmente, un tema innovador dentro de lo que es el Derecho Comercial analizado por la revista de Ciencias Jurídicas ha sido todos los temas referentes a la protección del consumidor, tema que fue introducido relativamente hace muy poco tiempo y que es el equilibrio del Derecho Comercial frente al uso y principalmente abuso que los comerciantes puedan dar de los derechos del ejercicio del comercio frente a un usuario o consumidor que podría verse perjudicado, es así como según Torres la evolución del Derecho Comercial debe

de analizarse desde la perspectiva estructuralista, puesto que no responde a la elaboración de los juristas, sino a una categoría histórica; ya que, nace como un derecho autónomo, producto de cambios históricos en una coyuntura histórica determinada ⁹.

3. La OMC y su impacto en la legislación comercial

Según el Ministerio de Comercio Exterior, a partir del año 1990 y como complemento a las políticas iniciales de la estrategia de apertura económica, las autoridades costarricenses inician una nueva etapa de desarrollo, la cual consiste en garantizar la defensa de sus intereses comerciales en el exterior. La primera acción de política en esta dirección, consistió en la adhesión de Costa Rica al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) en el año 1990 y posteriormente, a la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el año 1995.

Dichas acciones tuvieron un impacto directo en la modernización de la legislación comercial en temas como propiedad intelectual, intercambio de bienes, servicios, inversiones, entre otros; ocasionando un crecimiento tanto del marco normativo como del comercio internacional de Costa Rica. La finalidad de esta modernización radica en la atracción de la inversión extranjera y el establecimiento de tratados bilaterales y multilaterales similares al NAFTA¹⁰.

Con el fin de cumplir con la ADPIC, en 1999 se instaló en la Asamblea Legislativa una comisión especial¹¹, presidida por Belisario Solano, con el fin de reformar la legislación existente en el tema de propiedad intelectual, ya que se debía cumplir con los compromisos adquiridos internacionalmente. Esta comisión aprobó 7 propuestas legislativas, que debido a la tramitación rápida fueron denominadas el “*Combo de Propiedad Intelectual*”¹². Los proyectos que se aprobaron fueron, la Ley de Protección a los Sistemas de Trazado de

⁹ José Luis Torres, “Desarrollo histórico Del Derecho Comercial”, *Revista Espiga* 2, no. 3 (2015), <https://doi.org/10.22458/re.v2i3.731> (Consultado 06-09-2023).

¹⁰ Ministerio de Comercio Exterior, *Inserción de Costa Rica en la Economía Mundial: los primeros 20 años en el Sistema Multilateral de Comercio*. (San José: COMEX, 2012), 238.

¹¹ Comisión especial que estudie, analice y dictamine la legislación que sobre propiedad intelectual requiere nuestro país para enfrentar los desafíos y compromisos internacionales (13655).

¹² Sindy Mora Solano, “Participación legislativa en la construcción de derechos de propiedad intelectual”, *Revista Ciencias Sociales* 115 (2007): 75.

Circuitos Integrados, el Tratado de la OMPI sobre Interpretación y Ejecución de Fonogramas y sobre Derechos de Autor, Ley de Marcas y Signos Distintivos, las reformas a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, las reformas a la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, la Ley de Información No Divulgada, la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.

En las últimas décadas, se han introducido diversas reformas legislativas en el ámbito del Derecho Comercial en Costa Rica. Estas reformas han abordado temas como el comercio electrónico, la protección de los consumidores, la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, así como la regulación de nuevas formas de contratación y negocios, todas las cuales reflejan los avances tecnológicos y las nuevas realidades económicas y comerciales.

Revista de Ciencias Jurídicas N°23

En la Revista de Ciencias Jurídicas N° 23 de 1970 el Dr. Fernando Mora Rojas, presenta un artículo bastante interesante y novedoso para ese momento histórico, cual es específicamente desarrollar el manejo de una Nominatividad Obligatoria, deviene en indispensable indicar que la nominatividad hace referencia a las acciones, mismas que pueden clasificarse como comunes y nominativas u ordinarias y las acciones al portador. El artículo se centra en analizar el concepto histórico evolutivo enfocado en el manejo del concepto, la categoría histórica del derecho comercial por cuanto presenta los temas relativos a las diversas legislaciones las cuales han venido desarrollando el cambio de acciones al portador a las acciones comunes y nominativas, lo que significa eliminar las primeras y dar preponderancia a las demás. El concepto de eliminar las acciones al portador en Europa ha venido desenvolviéndose por variados motivos, los cuales el Dr. Mora Rojas presenta ampliamente.

Lo primero que debe analizarse es el tema tributario, en el entendido que el autor considera viable y necesario el hecho que el manejo de control fiscal requiere de identificar a los sujetos, no pudiendo mantenerse en el anonimato, en el sentido que no se sepa quién es el verdadero legitimado para manejar la sociedad, así como quién es el destinatario último de las correspondientes acciones. Es estrictamente en la materia tributaria, donde se centra el tema fundamental a efectos de control e ingresos estatales, ya que se requiere que se cancele correctamente por quien corresponde pagar, y no convertirse en un sistema en el cual prive

la impunidad. Parece muy lógico el sistema planteado en un control precisamente tributario, pero no solo se queda en este, sino que se ahonda en el manejo de lo que es la sociedad con acciones al portador las cuales pueden rozar con aspectos de índole constitucional, ya que el Dr. Mora establece que podría darse un choque con la Constitución Política en cuanto a la creación de monopolios utilizando la estructura societaria, sin tener como concepto fundamental la transparencia, limitándose a conocer quiénes son los verdaderos dueños de las sociedades y lo que se estaría creando en vez de una libre competencia generándose más bien un monopolio o un oligopolio, que se profundiza al no contar con regulaciones de protección al consumidor, de mejoramiento del desarrollo capital como tal y concentración apropiada y no un concepto de monopolio u oligopolio en el cual se establezcan las bases para que se generen perjuicios y una manipulación de precios, siendo que el legislador establece como norma general que la transparencia es lo más importante.

Es claro que en este tema específicamente la transparencia que priva la materia tributaria es la base fundamental para que se elimine la acción al portador y se ponga como obligatoria la acción común y nominativa, o sea esa nominatividad está fundada estratégicamente en conceptos de equilibrio de igualdad, eliminación de monopolios, protección al consumidor y además transparencia. El tema desarrollado en este artículo genera una modificación legislativa de 1980 contemplada en la Ley N° 6450, que aprueba la obligatoriedad de tener acciones nominativas y elimina la acción al portador. También se debe tener presente que este tipo de reformas fueron novedosas para la legislación costarricense, que si bien resultaban limitativas para algunos derechos de los titulares de acciones lo que hace es manejar un desarrollo bien apropiado de la acción nominativa.

Como categoría histórica, el Derecho Comercial y el mundo en sí, sufren una transformación a partir del 11 de septiembre de 2001 cuando un ataque terrorista derriba las torres gemelas de New York, ese histórico hecho generó una serie de transformaciones económicas y comerciales importantes, que se reflejan en lo relativo al control de los beneficiarios finales, y crea toda una legislación internacional en donde los Estados desean saber quién es el beneficiario final de los títulos, que representan una acción, buscando con ello prevenir la legitimación de capitales; es decir, dinero que no es legalmente adquirido, producto

normalmente de la delincuencia organizada, el narcotráfico, la trata de personas, el no pago de impuestos y el terrorismo.

Este es un fiel reflejo del Derecho Comercial como categoría histórica, en el cual un hecho cambiante hace que el mundo entero tenga que transformarse, presentándose la Nominatividad Obligatoria, que lleva pasar de la eliminación de acciones al portador en la mayoría de los Estados y crear los registros de beneficiarios finales que en el caso de Costa Rica se dio por la vía legislativa siendo el Banco Central la institución encargada de recopilar y custodiar el Registro de Beneficiarios Finales.

Revista de Ciencias Jurídicas. Costa Rica, N°69

Las primeras reformas que se llevaron a cabo en materia societaria estuvieran influenciadas por los escritos del Dr. Gastón Certad, siendo que este hacía alusión al poder deliberativo y de gestión que tenían los miembros de las sociedades, intentando mostrar los derechos de los demás socios, al mencionar que “El poder de gestión de los administradores comprende todo acto incluido dentro de ese objeto social. Los administradores al exteriorizar la voluntad social han de estar dotados de la capacidad necesaria para desarrollar tal cometido; del mismo modo resulta natural que dicha capacidad tenga un campo determinado de desarrollo constituido por el objeto social o la empresa a ejercer”¹³, pero comprendiendo que este acto de gestión se encuentra limitado por el pacto social.

Asimismo, el Dr. Certad hace énfasis en el derecho a la información¹⁴, el cual es esencial e inherente del socio y se otorga en interés propio, el cual se puede manifestar mediante la inspección de la información documental o el derecho a pedir información verbal sobre la marcha de las operaciones sociales¹⁵. Brinda a su vez, las pautas a seguir para el derecho de suscripción, el cual se basa en la protección de la participación del socio en los aumentos de

¹³ Gastón Certad Maroto, “La administración de la sociedad anónima”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, no. 69 (1991), <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/14484/13767> (Consultado 06-09-2023)

¹⁴ Asamblea Legislativa, “Ley de protección al inversionista minoritario”, Sistema Costarricense de Información Jurídica, http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=82598&nValor3=105746&strTipM=TC

¹⁵ Gastón Certad Maroto, “Apuntes sobre las obligaciones de informar o no informar que tienen los Administradores de las sociedades anónimas”, *Revista Istitia* 81 (1993): 5.

capital social, al mencionar que las nuevas acciones están destinadas a proteger la posición accionaria del socio a lo interno de las sociedades anónimas en el plano económico y administrativo. Así como al señalar la forma en que ingresarán los nuevos accionistas, los cuales lo harán mediante una prima igual a la cuota de las reservas, puesto que, esta es la medida más adecuada y que ostenta mayor número de ventajas para paliar los efectos perjudiciales ¹⁶.

En materia de defensa de los derechos de los accionistas, el Dr. Gastón Certad ve el derecho de asignación de acciones como la solución al agotamiento de la acción, el cual responde al valor contable y de mercado.

Posteriormente, con respecto a la estructura de las sociedades se pregunta “¿qué sentido tiene admitir la posibilidad de que los socios puedan adecuar el reglamento normativo a sus necesidades concretas si luego el ordenamiento impone, para las sociedades con personalidad jurídica, una estructura típica cuya identidad debe ser protegida (por los mismos socios) para tutelar a terceros y a la colectividad?” ¹⁷. Para posteriormente mencionar la necesidad del derecho societario de flexibilizar las cláusulas de orden público con la finalidad de tener una verdadera autonomía privada.

Estas reformas, junto con otras modificaciones menores a lo largo de los años, han buscado modernizar y fortalecer la regulación de las sociedades en Costa Rica, han introducido cambios para promover una mayor transparencia, protección de los derechos de los accionistas y eficiencia en el funcionamiento de las empresas. Siendo importante destacar que la legislación societaria continúa evolucionando para adaptarse a los nuevos desafíos y necesidades del entorno empresarial.

Como se ha podido observar, la posición que esgrime el Dr. Gastón Certad sobre el tema de los administradores en la sociedad anónima, lleva a la conclusión que este análisis es la base fundamental que ha permitido la reforma de 1990 a la Ley Reguladora del Mercado de Valores y una serie de reformas al Código de Comercio, ahí es donde se da genera un aporte

¹⁶ Gastón Certad Maroto, “Contribución al estudio del derecho de suscripción preferente en la Sociedad Anónima”, *Revista Acta Académica*, no. 26 (2000), <http://revista.uaca.ac.cr/index.php/actas/article/view/821/1093> (Consultado 06-09-2023)

¹⁷ Gastón Certad Maroto, “Derechos societario normas de orden público”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, no. 117 (2008), <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/9764/9210> (Consultado el 06-09-2023)

sustancial por parte de la Revista de Ciencias Jurídicas, misma que permitió que el Dr. Gastón Certad pudiera desarrollar sus ideas sobre el concepto de la administración de la sociedad, los principios que la han de informar modernamente y todo aquello que de una u otra forma hacen que la administración moderna de una sociedad lleve junto con los derechos inherentes como son el derecho de receso, el derecho de suscripción preferente, el derecho al voto, el derecho al dividendo, el derecho a la información, entre otros, ratificando el hecho que el Derecho Comercial es una categoría histórica.

El segundo tema analizado por el Dr. Certad en la Revista de Ciencias Jurídicas N° 117, cuyo artículo se titula “Derecho Societario y Normas de Orden Público”, versa sobre el concepto de orden público, no solo en materia de garantías y derechos constitucionales y laborales, sino también en la parte societaria, analizando específicamente el tema de la calificación y criterio registral para no aceptar algunas normas de acuerdos societarios o bien en cuanto al procedimiento y quórum correspondiente cuando no está fijada la condición especial de de mayor o menor votación que se requiera para la toma de una decisión. Es importante establecer que este artículo del Dr. Certad, proporciona una definición que todavía no está resuelta en Costa Rica, en cuanto a la toma de decisiones principalmente de los aspectos de negociación para sociales, o sea aquellos acuerdos que los socios fuera del pacto fundacional toman para definir un correcto delineamiento de la normativa, del que hacer de la sociedad y que tratan necesariamente de resolver las falencias o lagunas, que existan tanto en la legislación como también en los criterios de calificación. Precisamente estos acuerdos para sociales y los acuerdos que se toman en cuanto a procedimiento en las asambleas de socios, en las votaciones, en los quóruns, son los que vienen a determinar una realización de lo que es el concepto de orden público, que debe imperar en materia societaria. Es un aporte principalmente en materia registral, en donde se tiene que los criterios registrales no son lo suficientemente claros, dejando mucho al arbitrio de uno o dos registradores que en un momento histórico están determinando la aplicación y definición de lo que indica el Registro Público para calificar un documento, pudiendo convertirse en medios inapropiados que tiene el legislador, en este caso su falta de regulación, para que un registrador funcionario público venga a definir lo que el legislador no ha dado, se parte así de un concepto totalmente distinto, siendo que todo aquello que no ha está regulado en forma expresa se encuentra autorizado por el ordenamiento jurídico y todo aquello que un momento venga a determinar una posible

lesión con respecto a los intereses comunes debe de tenerse como ilícito; es decir, el que no exista una regulación en dicha materia no permite aplicar criterios de orden público, ya que este se otorga por parte del Estado, siendo un reconocimiento para las sociedades como personas jurídicas con división de patrimonio, asignando la potestad o derecho fundamental de autorregularse, autorregulación que no puede ser limitada sin la existencia de la legislación respectiva.

4. Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual es el mecanismo legal destinado a la protección de innumerables activos corporativos, los cuales son divididos en tangibles e intangibles¹⁸. Se refiere al rol que ha tomado la globalización en las transacciones comerciales, y como ha logrado que las marcas adquieran un papel protagónico en el mercado, lo que ha generado la necesidad de no solo proteger estas, si no de reconocer el verdadero valor comercial de las mismas, ya que, el capital intelectual permite entrar en un espacio competitivo y ventajoso frente a la competencia¹⁹.

Por otro lado, el estudio de los intangibles es necesario, debido a que permite poner a prueba los distintos tipos de valoración a justificar entre las partes contratantes, tomando en consideración el precio de mercado de sus acciones en bolsa, siendo que esta valoración adecuada debe encontrarse regulada, ya que, busca fortalecer los estados financieros²⁰ para obtener financiamientos de pasivos o capital de trabajo; vender o comprar la marca individualmente; así como cuantificar el valor de una licencia o franquicia.

Es así como se hace ver la necesidad de:

(...) fuentes de información lo más objetivas posibles acerca de la empresa, a fin de comparar con un eventual precio de mercado el valor que ésta pueda tener para cada sujeto decidor, ya sea en mercados organizados o en la

¹⁸ Pedro Bernal Chaves Corrales, “La valoración económica de los activos de propiedad intelectual”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, no. 105 (2004), <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13343/12614> (Consultado el 06-09-2023)

¹⁹ *Ibidem*. pp. 60-62.

²⁰ *Ibidem*, pp.66-67.

negociación privada. No es en la búsqueda y tratamiento de dicha información donde entra en juego la situación o interés de cada agente (comprador potencial o vendedor), sino en la posterior formulación de métodos valorativos donde se utilizará de un modo u otro las cantidades objetivamente obtenidas. Así pues, antes de aplicar cualquier método de valoración hará falta cuantificar una serie de circunstancias referentes a la empresa, unas más cuantitativas que otras y muchas de ellas, además, en forma prospectiva.²¹

Es decir, la propiedad intelectual requiere de una serie de elementos para su desarrollo, a saber:

- Fuentes de información directa y precisa.
- Hay un problema con la información indirecta, puesto que la inmaterialidad genera discusión sobre el método cuantificable que se debe utilizar, puesto que no es lo mismo valorar una patente que valorar una marca, por lo que es necesario que se regulen los métodos de valoración.²²

Los temas de propiedad intelectual realmente no han sido ampliamente desarrollados en la Revista de Ciencias Jurídicas, salvo por dos artículos específicos como consecuencia de las reformas a la materia, como derivado de la obligatoriedad de Costa Rica, de hacer una adecuada regulación en la misma, requisito sine qua non para poder ingresar a la Organización Mundial del Comercio (OMC,) acuerdo que debía estar concluido para el año 2000, en el cual se había asignado un término para que el país pudiese ser aceptado. Es así como se publican dos artículos referentes a la valoración de intangibles en la propiedad intelectual y el libro electrónico.

Con respecto a este último, existe un artículo en la Revista de Ciencias Jurídicas N° 118 que analiza todo el concepto de lo que hoy día es algo normal, pero que para la época en que se publicó significa un adelanto como lo es el libro electrónico. Aquí se pretende manejar la terminología y el concepto tecnológico del libro electrónico, como el instrumento apropiado para las nuevas generaciones en el manejo de los documentos, hasta llegar a la actualidad a lo que se conoce como el manejo de la información en la tecnología de encadenamiento de

²¹ *Ibidem*, pp.68.

²² *Ibidem*, pp.71.

datos o blockchain. El blockchain es la culminación de todo libro electrónico que no se ha de volver a modificar dado que genera un rastro sobre su origen, siendo una forma eficiente de poder garantizar la existencia de la idea, del dato, de la obligación que se contrae y por supuesto la imposibilidad de variar la idea del actor; un actor que publica y esta resguardado bajo el concepto de blockchain, no va a tener duda sobre si su información o forma de pensamiento van a ser modificadas, y se mantendrá hasta que él desee cambiarlo, o bien a perpetuidad.

El segundo tema lo tenemos también de la propiedad intelectual en la Revista de Ciencias Jurídicas N°105 que también es un artículo de mi persona, que es la evaluación económica de los activos de propiedad intelectual, esta publicación fue la base y por eso podemos definir que claramente hay una expresión de lo que es el derecho comercial como categoría histórica, pues como digo fue la base que se tomó para poder garantizar y realizar la valoración de una marca para justificar un crédito multimillonario en dólares. La primera negociación que se basó en este tema fue dada entre el BAC San José y la Cooperativa de Productores Dos Pinos en donde se dio crédito de desarrollo agrario dentro de lo que estaba establecido como fondos especiales de Banca de Desarrollo y en donde la garantía no fueron las acciones de los dueños, ni los inmuebles o bienes muebles que tendrían las fincas, sino que lo que garantizo la base de todo fue la marca Dos Pinos y la base fue precisamente este artículo que se tomó para desarrollar que sí es posible dar garantías e incluso bancarias tomando como base los activos tangibles de la propiedad intelectual.

5. Pagos en tractos

Según Gómez Rodas y Gutiérrez Cerdas los pagos en tractos, al igual que el pagaré cambiario, debe de estar o tener un aspecto formal similar a cualquier documento notarial; es decir, debe de existir un documento escrito en donde estuviera especificado la remisión de fondos y en donde se declaró el haber recibido una suma dineraria. Este documento debía de

tener una fuerza ejecutiva, además de establecer los sujetos que iban a formar parte del acuerdo (acreedor y deudor) ²³.

El pago en tractos, según Ramírez Tello, consiste en un pago consecutivo y periódico como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas ²⁴.

Como se ha podido observar, en la Revista de Ciencias Jurídicas N°60, se analiza, por parte de los profesores Gómez Rodas y Gutiérrez Cerdas, el pagaré sujeto a tractos sucesivos y su nulidad en el derecho positivo costarricense. La razón de ser de este artículo se vino a dar como consecuencia de una redacción acorde al Código de Comercio, que permitía que las letras de cambio se constituyeran a tractos, buscando con este artículo aclarar la imposibilidad de estructurar un pagaré a tractos.

La argumentación de los profesores Rodas y Gutiérrez se fundamenta en la aplicación a la lógica y supletoria por remisión de la letra de cambio al pagaré. Esto genera posteriormente una reforma al Código de Comercio en el tema de títulos valores, la cual expresa que sí es válido el pagaré a tractos, siendo un gran aporte de los profesores Gómez Rodas y Gutiérrez Cerdas, al detectar un error que ésta interpretación y resaltando la categoría histórica del Derecho Comercial, que responde a los cambios socioeconómicos y las falencias de la legislación vigente.

Conclusiones

El Derecho Comercial costarricense puede ser analizado como una categoría histórica que ha evolucionado en respuesta a los cambios económicos, sociales e internacionales, así como a los cambios de un sistema económico y productivo como el capitalista. Las reformas legislativas, la influencia de la jurisprudencia, la doctrina y las nuevas tendencias son aspectos clave que han moldeado esta área del derecho a lo largo del tiempo.

²³ Carlos Gómez Rodas y Alfonso Gutiérrez Cerdas, “El pagaré sujeto a tractos sucesivos y su nulidad en el derecho positivo costarricense”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, no. 60 (1988), <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/16908/16376> (Consultado 06-09-2023).

²⁴ Aydé Ramírez Tello, “Contexto Comercial de los Contratos de Licencia”, *Cuadernos De La Maestría En Derecho*, no 6 (2018), <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/Cuadernos/article/view/1007/843> (Consultado 06-09-2023)

Estos cambios socioeconómicos generaron un impacto directo en la modernización de la legislación comercial en temas como: propiedad intelectual, intercambio de bienes, servicios, inversiones, que en caso costarricense generó un fuerte impacto en la adopción de tratados bilaterales y multilaterales, así como en el ingreso a organizaciones de alcance mundial como la OMC.

Algunas de las reformas más importantes y que demuestran el impacto del Derecho Comercial como categoría histórica que responde a las necesidades de la sociedad son: la Ley de Protección a los Sistemas de Trazado de Circuitos Integrados, el Tratado de la OMPI sobre Interpretación y Ejecución de Fonogramas y sobre Derechos de Autor, la Ley de Marcas y Signos Distintivos, entre otros; destacándose la importancia en el ámbito de propiedad intelectual que permitió que Costa Rica se diese a conocer a nivel internacional. A este punto, el Derecho Comercial como categoría histórica no solo permite avances en pro de la sociedad, sino que sienta el fundamento para la evolución de otras áreas del Derecho.

Bibliografía

Revistas académicas

- Ascarelli, Tullio. *Derecho Mercantil*. México D.F.: Porrúa Hnos. y CIA, 1940.
- Aztiria, Enrique A.C. *Origen y evolución histórica del derecho comercial y antecedentes argentinos*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 1958. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/8/origen-y-evolucion-historica-del-derecho-comercial-y-antecedentes-argentinos.pdf> (Consultado el 06-09-2023)
- Certad Maroto, Gastón. *Contribución al estudio del derecho de suscripción preferente en la Sociedad Anónima*. San José: Universidad de Costa Rica, 2000. <http://revista.uaca.ac.cr/index.php/actas/article/view/821>
- Certad Maroto, Gastón. “La administración de la sociedad anónima”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, no. 69 (1992), <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/14484/13767> (Consultado 06-09-2023)
- Certad Maroto, Gastón. “Apuntes sobre las obligaciones de informar o no informar que tienen los Administradores de las sociedades anónimas”. *Revista Ivstitia*, no. 81 (1993),

<https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MzkwOQ==> (Consultado 06-09-2023)

- Certad Maroto, Gastón. “Derechos societario y normas de orden público”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, no. 117 (2008), <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/9764/9210> (Consultado 06-09-2023)
- Chaves Corrales, Pedro Bernal. “La valoración económica de los activos de propiedad intelectual”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, no. 105 (2004), <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13343/12614> (Consultado 06-09-2023)
- Mora Rojas, Fernando. “La normativa Obligatoria”. *Revista de Ciencias Jurídicas*. no. 23 (1970), <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/16542/16067> (Consultado 06-09-2023)
- Gómez Rodas, Carlos y Gutiérrez Cerdas, Alfonso (1988). El pagaré sujeto a tractos sucesivos y su nulidad en el derecho positivo costarricense. *Revista de Ciencias Jurídicas*, núm. 60, Costa Rica., pp.90-93 <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/16908/16376>
- Ministerio de Comercio Exterior. *Inserción de Costa Rica en la Economía Mundial: los primeros 20 años en el Sistema Multilateral de Comercio*. San José: COMEX, 2012. <https://www.comex.go.cr/media/7687/inserci%C3%B3n-de-costa-rica-en-la-econom%C3%ADa-mundial-los-primeros-20-a%C3%B1os-en-el-sistema-multilateral-de-comercio.pdf>
- Mora Solano, Sindy. “Participación legislativa en la construcción de derechos de propiedad intelectual”. *Revista Ciencias Sociales*, no. 115 (2007), <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/sociales/article/view/11210> (Consultado 06-09-2023)
- Petit, Carlos. *Historia del Derecho Mercantil*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2016. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491230465.pdf> (Consultado el 06-09-2023)
- Pintos-Santiago, Jaime. *El derecho mercantil: Evolución, concepto y reflexiones a futuro de la disciplina*. Cuenca: Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca, 2014. <https://www.uclm.es/-/media/Files/C01-Centros/cu-sociales/documentospublicaciones/2.ashx?la=es> (Consultado el 06-09-2023)
- Ramírez Tello, Aydé. “Contexto Comercial de los Contratos de Licencia”. *Cuadernos de la Maestría en Derecho*, no. 6 (2018), <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/Cuadernos/article/view/1007/843> (Consultado 06-09-2023)

- Sánchez Cannavó, Sebastián. *Manual de Derecho Comercial*. Buenos Aires: Universidad Nacional de José C. Paz, 2017. <https://www.unpaz.edu.ar/sites/default/files/2018-10/Manual%20de%20Derecho%20Comercial%20I.pdf> (Consultado el 06-09-2023)
- Solorzano Guillen, Giselle. “Evolución del Derecho mercantil costarricense, frente al Bicentenario de la Independencia de Costa Rica”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, no. 157 (2021), <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/50531/50405> (Consultado 06-09-2023)
- Torres, José Luis. “Desarrollo histórico del Derecho Comercial”. *Revista Espiga 2*, no. 3 (2015), <https://doi.org/10.22458/re.v2i3.731> (Consultado 06-09-2023)
- Valverde Chaves, Jeannette y Monge Ureña, Deyda. “La participación de Costa Rica en el Marco del Sistema Multilateral de comercio”. *Revista de Relaciones Internacionales*, no. 89 (2016), <http://dx.doi.org/10.15359/ri.89-1.9> (Consultado 06-09-2023)
- Vasserot Vargas, Carlos. *La Evolución Histórica del derecho mercantil y su concepto*. Almería: Universidad de Almería, s.f. <http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/1199/LA%20EVOLUCI%c3%93N%20HIST%c3%93RICA%20DEL%20DERECHO%20MERCANTIL%20Y%20SU%20CONCEPTO%20-%20Carlos%20Vargas%20Vasserot.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Consultado el 06-09-2023)

Legislación

- Asamblea Legislativa. “Ley N°3284, Código de Comercio de 1964”. Sistema Costarricense de Información Jurídica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6239 (Consultado 06-09-2023)
- Asamblea Legislativa. “Ley N° 6683. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos”. Sistema Costarricense de Información Jurídica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=3396 (Consultado 06-09-2023)
- Asamblea Legislativa. “Ley N° 6867. Ley de Patentes Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos Utilidad”. Sistema Costarricense de Información Jurídica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=8148&nValor3=74713&strTipM=TC (Consultado 06-09-2023)
- Asamblea Legislativa. “Ley N° 7201, Ley Reguladora del Mercado de Valores”. Sistema Costarricense de Información Jurídica.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=2659 (Consultado 06-09-2023)

- Asamblea Legislativa. “Ley N°7472. Ley de Defensa de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”. Sistema Costarricense de Información Jurídica. https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=26481 (Consultado 06-09-2023)
- Asamblea Legislativa. “Ley N° 7978. Ley de Marcas y otros Signos Distintivos”. Sistema Costarricense de Información Jurídica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=45096&nValor3=72368&strTipM=TC (Consultado 06-09-2023)
- Asamblea Legislativa. “Ley N° 7975. Ley de información no divulgada”. Sistema Costarricense de Información Jurídica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41810&nValor3=74709&strTipM=TC (Consultado 06-09-2023)
- Asamblea Legislativa. “Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”. Sistema Costarricense de Información Jurídica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=55666 (Consultado 06-09-2023)
- Asamblea Legislativa. “Ley N° 8636. Ley de Aprobación de la Adhesión de Costa Rica al Tratado sobre el derecho de marcas y su reglamento”. Sistema Costarricense de Información Jurídica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=63334&nValor3=72710&strTipM=TC (Consultado 06-09-2023)
- Asamblea Legislativa. “Ley N° 9973. Ley de digitalización del cobro judicial”. Sistema Costarricense de Información Jurídica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=94310&nValor3=0&strTipM=FN (Consultado 06-09-2023)
- Asamblea Legislativa. “Ley N°10069. Ley sobre letra de cambio y pagaré electrónicos”. Sistema Costarricense de Información Jurídica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=95870&nValor3=128143&strTipM=TC (Consultado 06-09-2023)

- Asamblea Legislativa. “Ley N° 8039. Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual”. Sistema Costarricense de Información Jurídica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=44448 (Consultado 06-09-2023)
- Asamblea Legislativa. “Ley N° 9392. Ley de protección al inversionista minoritario”. Sistema Costarricense de Información Jurídica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=82598&nValor3=105746&strTipM=TC (Consultado 06-09-2023)
- Poder Ejecutivo. “Reglamento a la Ley N.º 9274, Reforma Integral de la Ley N.º 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y Reforma de Otras Leyes”. Sistema Costarricense de Información Jurídica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=79061 (Consultado 06-09-2023)